

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.027
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **24 marzo de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LAP-10191	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	4	19/03/2021	PARV No.125	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LAP-10191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 11-43-101008829 emitida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para para que presente Formato Básico Minero-FBM Anual 2019 y 2020 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, identificado con C.C. 13.363.842, en su calidad de beneficiario del título minero N° LAP-10191, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.842.680) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.842.680) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, identificado con C.C. 13.363.842, en su calidad de beneficiario del título minero N° LAP-10191, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.249.644) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
--	--	--	--	--	--



					En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.249.644) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones
--	--	--	--	--	---



					adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



					3. Informar que mediante acto administrativo se realizará la evaluación jurídica de la solicitud de suspensión de obligaciones del contrato de concesión No. LAP-10191, presentada por titular minero mediante radicado No. 20211001083082 del 02 de marzo de 2021. 4. Informar que mediante Radicado ANM No. 20219060368511 del 16 de marzo de 2021, se comunicó al titular información respecto al recurso de reposición y subsidio de apelación presentado con radicado No. 20191000394402 del 22 de noviembre de 2019. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 131 de 17 de marzo de 2021. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 032 de fecha 28 de enero de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 11-43-101008829 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



AUTO	0196-20	ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHE	2	19/03/2021	PARV No.126	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0196-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHE. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0196-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019, y el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0196-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020, y el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0196-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.
------	---------	--	---	------------	-------------	---



4. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0196-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. 0196-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0196-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 107 del 26 de febrero de 2021, éste NO se encuentra al día. 5. Informar que mediante Auto PARV No. 040 del 27 de enero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 011 del día 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



						6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 107 del 26 de febrero de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IH6-11321	RAUL BAYTER JELKH	5	19/03/2021	PARV No.127	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° IH6-11321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RAUL BAYTER JELKH REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular minero del Contrato de Concesión N° IH6- 11321 para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular minero del Contrato de Concesión N° IH6- 11321 para que presente los formularios de para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Arena, grava y recebo correspondiente al IV trimestre 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó
--	--	--	--	--	---



					estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- INFORMAR que En el Concepto Técnico IH6-11321 se advierte que a pesar de ser requerido el titular minero aún persiste el incumplimiento referente a lo dispuesto en los siguientes actos administrativos: ☐ AUTO PAR Valledupar No. 731 de fecha 26 de noviembre de 2020 bajo causal de caducidad esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 12 de marzo de 2020. ☐ Auto PARV No. 731 de fecha 26 de noviembre de 2020 toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV N° 495 del 17 de julio de 2018 donde le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA para que presente el respectivo acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la
--	--	--	--	--	---



					referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días ☐ Auto PARV No. 026 de fecha 21 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 008 del día 23 de enero de 2020 toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Autos PARV No. Auto PARV ZN No. 495 del 17 de julio de 2018 y PARV No. 214 del 14 de febrero de 2019. ☐ AUTO PAR Valledupar No. 731 de fecha 26 de noviembre de 2020 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, diligenciar en la herramienta ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2019 este último con el respectivo plano de labores. ☐ AUTO PAR Valledupar No. 731 de fecha 26 de noviembre de 2020 bajo apremio de multa referente a allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020 para los minerales de Arena, Grava y Recebo, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. ☐ Auto PARV No. 731 de fecha 26 de noviembre de 2020 toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV N° 495 del 17 de julio de 2018 donde le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 para los minerales Gravas, arenas y recebo, junto con los comprobantes de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. ☐ Auto PARV No. 731 de fecha 26 de noviembre de 2020 toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV N° 214 del 14 de febrero de 2019 donde le fue
--	--	--	--	--	---

					requerido bajo APREMIO DE MULTA para que presente las correcciones del Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, presentado en cero (0), correspondiente al IV trimestre del año 2018, para el Mineral de Arena, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-090 del 29 de enero de 2019. Auto PARV No. 731 de fecha 26 de noviembre de 2020 toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV N° 026 del 21 de enero de 2020, bajo APREMIO DE MULTA para que presente la corrección del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre 2019, para el mineral de Relleno, teniendo en cuenta que revisada la Resolución No. 000121 de 2019 de la UPME anualidad 2019-2020, no se evidencia el mineral Relleno, por lo que se le sugiere que especifique de manera correcta el mineral declarado. ☐ Auto PARV No. 731 de fecha 26 de noviembre de 2020 toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV N° 026 del 21 de enero de 2020, bajo APREMIO DE MULTA para que allegue los Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, presentado en cero (0), correspondiente al III y IV trimestre del año 2019, para los Minerales de Arena, grava y recebo con su respectivo recibo de pago si a ello hubiera lugar, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento atendiendo a las sanciones a que haya lugar. 4- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH6-11321 que la Autoridad Minera recibió oficio par parte del titular
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 14 de 24

					oficio con radicado No. 20201000929522 del 22 de diciembre de 2020. 5- INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IH6-11321 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH6-11321 que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-11321 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH6-11321 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 116 del 04 de marzo de 2021. 9- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10- NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UC1-08291	YUMA CONCESIONARIA S. A	2	19/03/2021	PARV No.128 Una vez verificado el expediente digital de la autorización Temporal. UC1-08291, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al beneficiario: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario de la Autorización Temporal No UC1-08291, para que implemente la señalización tipo informativa en el área de la autorización temporal, teniendo en cuenta el informe de vista de fiscalización integral 005 del 26 de febrero de 2021, lo cual será verificado en la próxima



						visita, para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 de 26 de febrero de 2021. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	2	19/03/2021	PARV No.129	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IG4-10421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ. REQUERIMIENTOS 1- Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. GSC-ZN No. 1191 del 19 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 060 del 21 de octubre de 2015, respecto a implementar el Plan de Emergencias; y como quiera que el requerimiento es superior a cinco (5) años, y se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA (perdida de ejecutoria del acto administrativo), se hace procedente requerirlos nuevamente así:



					Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para implemente el Plan de Emergencias, en atención a la recomendación realizada en el Informe de Inspección PARV No. 233 del 13 de octubre del 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que como resultado de la visita efectuada el día 17 de febrero de 2021 se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que los frentes de explotación intervenidos cuentan con un prolongado abandono y no se evidenciaron áreas de explotación recientes. Sin embargo, si se evidenció la realización de una canal perimetral dentro del área para controlar las aguas lluvias o de escorrentía que generan impactos en el área del título minero. 2- Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3- Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 014 del 12 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>“ Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe, respecto al abandono de los frentes de explotación y la no recuperación de los mismos, como se estableció en el plan de cierre y abandono, se recomienda dar traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.”</i>
--	--	--	--	--	---



						4- Informar que mediante Auto PARV No. 374 del 31 de julio de 2017 notificado por estado jurídico NO. 030 del 11 de agosto de 2017, y Auto PARV No. 728 del 22 de octubre de notificado por Estado Jurídico No. 044 del 23 de octubre de 2018, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 014 del 12 de marzo de 2021. 6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJA-08521	OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ	5	19/03/2021	PARV No.130	Una vez verificado el expediente del título minero No. JJA-08521, se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Oscar Merardo Rocha Páez. APROBACIONES: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 28 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2019092845389, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo



					refrenda. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 293 del 13 de agosto de 2020. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arena correspondientes al II trimestre del año 2019 presentados en Cero (0). De conformidad con lo recomendado en el concepto técnico PARV No. 293 del 13 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir al titular del contrato de concesión No JJA-08521 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería ANNA MINERÍA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir al titular del contrato de concesión No JJA-08521 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo, 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien la presentación de los FBM Anuales de 2019 y 2020 con el respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA MINERÍA, para la cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir al titular del contrato de concesión No JJA-08521 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2019 para el mineral grava y arena, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación Según
--	--	--	--	--	---



					la UPME no corresponde a lo manifestado en la Resolución No 151 del 23 de marzo de 2018 para los minerales de grava y arena. De conformidad con lo recomendado en el concepto tecnico PARV No 293 del 13 de agosto de 2020, para la cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir al titular del contrato de concesión No JJA-08521 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I del año 2019 para el mineral grava y arena, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación según la UPME no corresponde a lo manifestado en la Resolución No 151 del 23 de marzo de 2018 para los minerales de grava y arena. De conformidad con lo recomendado en el concepto tecnico PARV No 293 del 13 de agosto de 2020, para la cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir al titular del contrato de concesión No JJA-08521 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV del año 2018 para la mineral arena, teniendo en cuenta que en “V/ Total” se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación. Informar que el pago allegado cubre la totalidad de la deuda. De conformidad con lo recomendado en el concepto tecnico PARV No 293 del 13 de agosto de 2020, para la cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



					Requerir al titular del contrato de concesión No JJA-08521 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III del año 2019 para el mineral grava y arena, teniendo en cuenta que en “V/ Total” se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación. Informar que el pago allegado cubre la totalidad de la deuda. De conformidad con lo recomendado en el concepto tecnico PARV No 293 del 13 de agosto de 2020, para la cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir al titular del contrato de concesión No JJA-08521 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III del año 2019 para el mineral grava y arena, teniendo en cuenta que en “V/ Total” se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación. Informar que el pago allegado cubre la totalidad de la deuda. De conformidad con lo recomendado en el concepto tecnico PARV No 293 del 13 de agosto de 2020, para la cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. De conformidad con la evaluación, se tiene que el señor Oscar Merardo Rocha Páez, identificado con CC No 91.276.785 en su calidad de beneficiario del título minero JJA-08521 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de trescientos noventa y un pesos M/CTE (\$391) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo por concepto del saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración,
--	--	--	--	--	---



					Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2018 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de trescientos noventa y un pesos/CTE (\$391), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración ,Producción liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2018 para el mineral de arena. Se concede el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondiente, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir al titular del contrato de concesión No JJA-08521 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Trimestre I del año 2012 para el mineral grava y arena, y sus respectivos comprobantes de pagos si a ello hubiere lugar. De conformidad con lo recomendado en el concepto tecnico PARV No 293 del 13 agosto de 2020, para la cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir al titular del contrato de concesión No JJA-08521 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo, 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Trimestre IV del año 2019 para el mineral grava y arena, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello
--	--	--	--	--	---



					hubiere lugar. De conformidad con lo recomendado en el concepto tecnico PARV No 293 del 13 agosto de 2020, para la cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2020, para arena y grava. Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde con lo señalado en la resolución vigente para el periodo declarado. Requerir al titular del contrato de concesión No JJA-08521 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías debidamente corregidos del I trimestre de 2020 para arenas y gravas, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde con lo señalado en la resolución vigente para el periodo declarado según Resolución No 000121 del 27 de marzo de 2019, emitida por la UPME .De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del presente concepto tecnico. Para la cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir al titular del contrato de concesión No JJA-08521 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del articulo112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2020 y sus respectivos comprobantes de pagos si a ello hubiere lugar. Para la cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 24 de 24

					presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARV No 293 del 13 de agosto de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Concepto Técnico PARV No 102 del 24 de febrero de 2021. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No JJA-08521, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 marzo de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR (E)